



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – COOPHUMANA.

Ddo. Enrique Roberto De la Hoz Morales.

Rad. 080014189002 - 2023- 00516 - 01.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – COOPHUMANA en contra del señor Enrique Roberto De la Hoz Morales, cuyo conocimiento inicialmente le fue asignado al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Localidad Suroccidente de Barranquilla, célula judicial que la rechazó en atención a la dirección del demandado, remitiéndola a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Suroriental.



Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, dependencia judicial que a través de proveído del 12 de septiembre de 2023, resolvió que la dirección del demandado corresponde a la localidad Suroccidente, motivo por el que promovió el conflicto de competencia negativo.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar, en qué barrio recibe notificaciones el demandado teniendo en cuenta la dirección aportada en la demanda, observándose a través de las aplicaciones de mapas que suministra la web, que la Carrera 6 No. 60 – 123, barrio El Bosque de Barranquilla, que corresponde a la localidad Sur Occidente de esta ciudad.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

No obstante, las localidades Metropolitana y Riomar, carecen de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, mediante el acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2015, en su artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna y que en caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad.

Conforme a lo anterior, la competencia corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Sur Occidente por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa



dependencia judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados SEGUNDO y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que asuma el conocimiento del asunto.
3. COMUNÍQUESE la decisión al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4515dcbadcaa58216a7e0f5fb8f4b0a1e9c2991118099e5e99ca1487f959f9d**

Documento generado en 06/12/2023 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>